

ESTÁ SUJETO AL PRINCIPIO DE MÉRITO Y CAPACIDAD

El nombramiento de un jefe interino no admite una designación 'a dedo'

El Tribunal Superior de Justicia de Navarra ha anulado la orden foral de la Consejería de Salud por la que nombraba de forma interina a un jefe de servicio. El fallo razona que para la selección de personal interino deben cumplirse los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Diego Carrasco. Madrid | 15/03/2016 16:19

compartir



Compartir



Like

0



Twitter



jvota!



0 comentarios

imprimir



tamaño



El Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de Navarra ha *tumbado* el nombramiento interino que hizo la Administración de un jefe de servicio al que designó como si fuera de libre designación. La sentencia argumenta que el nombramiento de los jefes de servicio asistenciales, según la normativa foral, debe responder a los principios de **mérito, igualdad, capacidad y publicidad**.

El Sindicato Médico de Navarra recurrió la orden foral del nombramiento que, además, no mencionaba el contenido esencial de que se trataba de una vacante interina. En su opinión, la cobertura de una plaza de jefe de servicio debía realizarse mediante un **concurso-oposición**, quedando excluidos del concurso de méritos sólo los puestos de trabajo de libre designación.

El Juzgado Contencioso-administrativo número 2 de Pamplona dio la razón a la Consejería de Salud del Gobierno Foral de Navarra argumentando que "la designación interina no precisa de un procedimiento como tal" sino que se designa a una persona para cubrir por **razones de urgencia o necesidad** un puesto de trabajo en tanto se procede al nombramiento definitivo, según el artículo 18 del decreto foral de 1993. Además, el nombramiento interino es un proceso que está previsto en la normativa foral para la cobertura de plazas de las jefaturas de servicio o de sección en tanto se convoquen y resuelvan.

El TSJ no comparte los razonamientos del juez de instancia porque "se ha omitido el procedimiento legalmente establecido" para la designación de un interino. La sentencia explica que, si bien en estos casos la selección del funcionario o personal interino se ha de realizar mediante un procedimiento ágil, por las concretas circunstancias que concurren, ello "no obvia que deban cumplirse los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad". La Sala Contenciosa reprende a la Administración porque "**confunde el nombramiento** para este puesto con los que la normativa prevé de libre designación".

El artículo 33 de la Ley Foral 11/1992 señala que "la provisión de puestos de trabajo que no sean de libre designación se realizará mediante concurso de méritos". El Decreto Foral 62/2012, por el que se aprueban los estatutos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, explica cómo se han de nombrar los jefes de servicio. En uno de sus artículos se dice que "**los jefes de servicio no asistenciales** tendrán la consideración de puestos de libre designación entre funcionarios (...)".

El tribunal autonómico resalta que si bien el decreto foral de 1993 prevé que la nueva convocatoria de la jefatura de servicio se realizará con ocasión de una vacante en la unidad y se puede designar interinamente a un facultativo especialista, "ello no significa que este nombramiento interino sea de libre designación porque esta modalidad de provisión no está prevista para los **jefes de servicio asistenciales**".

El fallo da la razón al Sindicato Médico de Navarra y condena a la Consejería de Salud del Gobierno Foral de Navarra a pagar las costas en una cantidad estimada entre 3.000 y 6.000 euros.